

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), abril 16 de 2024. A despacho de la señora juez, informando que la parte demandante presentó extemporáneamente el escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria



República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Palmira - Valle del Cauca
j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Auto Interlocutorio No. 576
Palmira - Valle del Cauca, abril 16 de 2024

Proceso:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	DERLIN VANESSA TORRES OBREGON
Demandado	JHON ALEXANDER MOTATO SANCLEMENTE
Radicado:	765203184001-2024-00074-00

Correspondió por Reparto el estudio de la demanda de la referencia, y mediante Auto Interlocutorio Número 481 del 02 de abril de 2024, publicado en estado 028 de abril 03 de 2024, se inadmitió y se concedió el termino de cinco (05) días para que se corrigieran las anomalías correspondientes, esto es, hasta el día diez (10) de abril de 2024, so pena de rechazo.

Así pues, de acuerdo con lo manifestado en la constancia secretarial que antecede, la parte demandante allegó su escrito de subsanación de manera extemporánea, esto es, el pasado doce (12) de abril de 2024. Así pues, en vista de que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada mediante apoderado, por **DERLIN VANESSA TORRES OBREGON** por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 033 de hoy 17 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec563ffd33b389b75f6211a53f4f4da7e2709b050226f4bc019ba76b11fa514**

Documento generado en 16/04/2024 08:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>